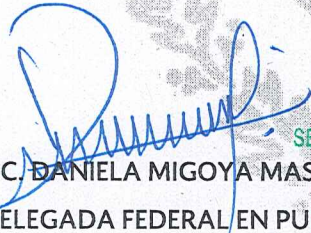


"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

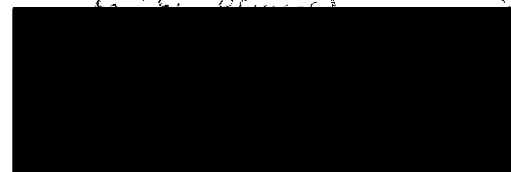
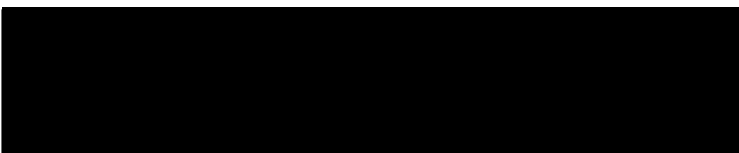
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC, S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. GERARDO HOMERO DUARTE CHÁVEZ.



P R E S E N T E

26/11/2015

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Extracción de feldespato en el "Conjunto Predial la Huerta, el Tejocote y 9 más" promovido por Materias Primas Minerales de Ahuazotepec, S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Ing. Gerardo Homero Duarte Chávez, en lo sucesivo "proyecto" y "promovente" respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, y

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 10 de julio de 2015, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el escrito por el que el promovente presentó, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados por la actividad de explotación minera; mismo que quedó registrado con la clave 21PU2015MD029.

II. El día 16 de Julio de 2015, esta Delegación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/029/15 de la Gaceta Ecológica del 16 de julio de 2015, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de julio de 2015, entre los cuales se incluyó el proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III. Con fecha 17 de julio de 2015, el promovente presentó en esta Delegación la página 3A de la Sección "Local" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 15 del mismo mes y año, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/2351/2015 de fecha 22 de julio de 2015, esta Delegación le apercibió al promovente de la falta de información y/o documentación en la etapa de integración del expediente, a fin de estar en la posibilidad de concretar la integración del mismo, para ello se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a lo requerido. Tal oficio fue notificado al promovente con fecha 07 de agosto del presente año, venciendo el día 14 de octubre de 2015.

V. Con fecha 13 de agosto de 2015 el promovente da contestación al apercibimiento descrito en punto anterior.

VI. El día 17 de agosto del presente, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Mediante oficio DFP/SGPARN/2724/15 de fecha 24 de agosto de 2015, y conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto del proyecto.

VIII. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2725/15 de fecha 24 de agosto de 2015, recibido el 01 de septiembre del mismo año, solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, respecto del proyecto.

IX. Por oficio DFP/SGPARN/2726/15 de fecha 24 de agosto de 2015, esta Delegación solicitó a la Delegación en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 03 de septiembre del mismo año.

X. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/2727/15 de fecha 24 de agosto de 2015, envió un ejemplar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

para consulta pública de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, recibido con fecha 31 del mismo mes y año.

XI. Con fecha 24 de agosto de 2015, esta Delegación emitió el oficio DFP/SGPARN/2728/2015 a fin de solicitar opinión técnica al Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán (SOSAPAZ), tal oficio fue recibido con fecha 01 de septiembre de 2015.

XII. Mediante oficio DFP/SGPARN/3061/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, notificado al promovente el 08 de octubre del mismo año, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información adicional al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días a partir de su notificación, venciendo el referido plazo el 22 de enero de 2016, previo descuento de los días inhábiles.

XIII. Que con fecha 05 de octubre de 2015, fue recibido en esta Delegación el oficio SET/187/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) da respuesta a la solicitud de opinión técnica en la cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIV. Con fecha 04 de noviembre de 2015, el promovente presentó un escrito a través del cual da contestación al requerimiento descrito en el resultando XII, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción I e inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III y 46 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y 5 inciso L) fracción I e inciso O) fracción II del REIA, al tratarse de una actividad relacionada con la explotación de minerales reservados a la federación y por la actividad de cambio de uso de suelo en áreas forestales (CUS).

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la explotación de minerales reservados a la federación y por la actividad de CUS.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGJRA/029/15 de la Gaceta Ecológica del 16 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 30 de julio de 2015, y durante el periodo del 17 de julio de 2015 al 30 del mismo mes y año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a efecto de evaluar los posibles



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, de la revisión efectuada a la información presentada en las páginas 1 a la 58 que comprenden el capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la información complementaria se tiene que de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto consiste en la extracción de feldespato así como el cambio de uso de suelo en áreas forestales (CUS), mismos que comprenden las siguientes características:

a) El área total del proyecto es de 357,520 m², distribuidos de la siguiente manera:

Descripción:	Superficie (m ²)
Área de explotación de feldespato:	342,468.40
Área que requiere CUS: 33,070.60	
Área que no requiere CUS: 309,397.80	
Caminos (internos y externos):	15,051.60
Total:	357,520.00

b) Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

✓ Área total del proyecto:

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	598999	2209934	11	599101	2209627	21	599356	2209691	31	599182	2209253
2	599078	2209824	12	599061	2209611	22	599369	2209748	32	598863	2209236
3	599091	2209839	13	599057	2209599	23	599370	2209750	33	598884	2209326
4	599117	2209825	14	599150	2209575	24	599379	2209790	34	598684	2209328
5	599106	2209805	15	599223	2209558	25	599381	2209812	35	598703	2209424
6	599106	2209789	16	599248	2209553	26	599552	2209819	36	598820	2209426
7	599140	2209725	17	599207	2209633	27	599534	2209678	37	598793	2209733
8	599133	2209700	18	599209	2209664	28	599508	2209491	38	598872	2209714
9	599129	2209682	19	599248	2209677	29	599460	2209328	39	598955	2209978
10	599119	2209658	20	599346	2209655	30	599495	2209299	40	598999	2209934



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

✓ Áreas propuestas para realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales:

	Anualidad 1/5		Anualidad 2/5		Anualidad 3/5		Anualidad 4/5		Anualidad 5/5	
	Subrodal 1		Subrodal 2		Subrodal 3		Subrodal 4		Subrodal 5	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	599222	2209604	599345	2209407	599292	2209490	599352	2209422	599173	2209295
2	599240	2209604	599341	2209413	599293	2209499	599449	2209337	599167	2209313
3	599251	2209603	599340	2209410	599296	2209498	599495	2209299	599165	2209331
4	599253	2209600	599311	2209411	599298	2209494	599400	2209285	599169	2209345
5	599254	2209594	599284	2209416	599300	2209490	599399	2209292	599175	2209358
6	599258	2209590	599270	2209416	599305	2209485	599417	2209298	599183	2209369
7	599263	2209585	599252	2209419	599308	2209483	599440	2209300	599193	2209374
8	599266	2209591	599219	2209420	599317	2209473	599449	2209300	599201	2209376
9	599272	2209594	599196	2209420	599326	2209466	599458	2209302	599219	2209394
10	599277	2209592	599206	2209434	599333	2209460	599463	2209302	599234	2209397
11	599283	2209588	599207	2209444	599338	2209457	599466	2209304	599250	2209396
12	599286	2209586	599205	2209454	599343	2209454	599462	2209309	599267	2209386
13	599290	2209582	599216	2209469	599345	2209449	599388	2209372	599271	2209371
14	599292	2209578	599222	2209466	599353	2209449	599370	2209394	599282	2209365
15	599286	2209567	599229	2209449	599355	2209442	599359	2209396	599295	2209352
16	599281	2209564	599232	2209445	599356	2209441	599348	2209402	599299	2209349
17	599275	2209569	599251	2209515	599356	2209437	599345	2209407	599302	2209343
18	599271	2209566	599286	2209481	599358	2209435	599352	2209422	599307	2209344
19	599277	2209554	599315	2209451	599366	2209436			599314	2209347
20	599274	2209550	599317	2209455	599368	2209438			599319	2209351
21	599269	2209548	599346	2209427	599371	2209439			599324	2209349
22	599265	2209547	599352	2209422	599374	2209439			599326	2209344
23	599265	2209559	599345	2209407	599378	2209438			599322	2209325
24	599263	2209566	599345	2209407	599392	2209429			599317	2209304
25	599260	2209566	599341	2209413	599400	2209422			599317	2209297
26	599258	2209561	599340	2209410	599400	2209410			599324	2209295
27	599255	2209559	599311	2209411	599405	2209399			599354	2209298
28	599253	2209558	599284	2209416	599419	2209383			599363	2209297
29	599259	2209548	599270	2209416	599424	2209381			599374	2209299
30	599257	2209544	599252	2209419	599438	2209362			599387	2209297
31	599257	2209537	599219	2209420	599441	2209354			599390	2209284



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

32	599259	2209534
33	599261	2209532
34	599263	2209528
35	599260	2209526
36	599255	2209519
37	599251	2209527
38	599248	2209527
39	599228	2209557
40	599248	2209553
41	599222	2209604
42		
43		
44		

599196	2209420
--------	---------

599446	2209351
599450	2209353
599457	2209350
599450	2209339
599446	2209343
599436	2209358
599430	2209359
599393	2209401
599388	2209405
599380	2209409
599369	2209417
599296	2209482
599292	2209490

599331	2209276
599302	2209271
599270	2209267
599185	2209254
599188	2209266
599173	2209295

c) La selección del sitio para desarrollar la actividad se dio a través de estudios geológicos de la zona, mismos que se anexaron a la MIA-P y estudios técnicos a nivel de planta piloto, verificando que el área cumplía con requisitos, entre estos, que: la toba tiene 45% de feldespatosódico y se pretende recuperar el 38% del total del material que contiene, las reservas del feldespatosódico para su extracción son de 10 años en cantidad y calidad, la ley promedio de feldespatosódico es de controlar 320 milésimas de óxido de hierro (Fe_2O_3) y 17.5% del alúmina (Al_2O_3), el espesor del yacimiento es de 25 ± 5 metros en promedio, la profundidad de encape varía entre 12 y 20 metros, y la profundidad total del yacimiento es de 50 metros aproximadamente.

d) El uso de suelo del área del proyecto es:

Uso de suelo	Ha	%
Superficie forestal	3.31	9.2
Superficie agrícola-magueyes	30.942	86.54
Superficie caminos internos	1.5	4.19
Superficie total	35.752	100

e) El tiempo de vida útil del proyecto es de 15 años y las etapas que comprende el proyecto son las siguientes:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Preparación del sitio:

Desmonte: Se realizará durante 6 años (6 etapas anuales) y consiste en la remoción de la vegetación existente dentro del área propuesta, previendo eliminar 3.31 ha de vegetación arbórea, dejando desnuda la superficie.

Habilitación de rampas de acceso: Se hará un tajo y se requiere de 7 años para su construcción.

Remoción del desencape: Se ejecutará en 9 años a través de la liberación de feldespatos mediante la remoción de la capa de suelo que yace en la parte superior de la superficie de explotación, el desencape será almacenado en un área cuyas coordenadas se encuentran en la información complementaria de la MIA-P.

2. Operación:

Extracción del feldespatos: Se realizará en 9 años mediante la remoción por niveles del material de interés.

Instalación de obras asociadas: Requiriéndose de 10 años para el establecimiento de un vivero así como la reforestación de las áreas de compensación.

3. Abandono del sitio:

Restauración del sitio: Se divide en dos etapas, consistentes en el retiro de equipo e instalaciones temporales y la rehabilitación y/o restauración. A partir del décimo año se iniciarán trabajos para la restauración de los tajos agotados en las primeras áreas minadas, asimismo, se propone reforestar los predios Las Cruces y Valle Ecatitla, cuentan con una superficie de 125 has y están localizados a 10 km al norte de la cabecera municipal de Zacatlán, además cuentan con una densidad de cobertura vegetal promedio del 40%, por lo que se propone aumentarla a un 100%, esto es 70 ha aproximadamente.

f) Proceso para realizar el cambio de uso en áreas forestales:

- ✓ El volumen total de madera a remover es de 214.443 m³ en una superficie de 3.31 ha, a realizarse en cinco intervenciones con una periodicidad anual, de conformidad con los cinco polígonos precisados en el inciso b); el desarrollo del cambio de uso de suelo se desarrollará en dos etapas:

- Etapa de Remoción de la cubierta vegetal (desmonte). De acuerdo a la población total del arbolado existente, se tiene un volumen de 214.443 m³ de los géneros *Pinus* (138.6 m³), *Quercus* (61.1 m³) y *Alnus* (14.7 m³), dando como resultado 430 árboles existentes en el área del proyecto, para lo cual se identificarán con una marca en la base de cada tronco,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

utilizando el martillo autorizado al responsable técnico; dicho arbolado se derribará con motosierra, utilizando la técnica de derribo direccional para evitar accidentes. En el mismo lugar de caída se dividirá a trocería, la cual será puesta a las brechas de saca para posteriormente transportarla hacia los centros de transformación utilizando la documentación que ampare su legal procedencia. Los desperdicios resultantes serán picados y extraídos del área con la finalidad de depositarlos en las áreas de restauración en donde se dispersarán para facilitar su rápida incorporación al suelo. Simultáneamente los ejemplares de agaves, musgos, heno, helechos y arboles pequeños serán retirados del sitio y llevados a un área de rescate de flora y fauna.

- Etapa de Desencape. Para el presente proyecto se consideró "encape" a la vegetación arbustiva y herbácea, así como residuos y material orgánico producto del retiro del estrato arbóreo. El desencape es retirado con el fin de dejar al descubierto el material de interés consistente en áreas feldespáticas, éste será depositado en el "área de almacenamiento de encape" compuesto por cinco áreas diferentes conocidas como mina la Juvencia 3, Juvencia 4, Juvencia Norte, Heraclio Norte y Juvencia Sur, con una superficie de 31.80 has, y tendrá una duración de seis años considerando un rendimiento de 70,000 m³/mes.
- Previo a las actividades de derribe y despilme se realizará el ayuntamiento de fauna, a través de ruido y en el caso de encontrarse con alguna madriguera, nidos o especies de lento desplazamiento éstos serán capturados y/o removidos para posteriormente ser trasladados y reubicados al área de recate de flora y fauna.

g) Proceso de explotación del feldespató:

- ✓ El desarrollo de esta actividad se realizará a través de la delimitación de 6 parcelas de diferentes superficies, posteriormente se realizará la remoción del arbolado parcela por parcela conforme al avance de la obra, en la que se irá desencapando y minando. Dentro de la mina se construirá un tajo con taludes de 60° de curvatura y 4 banquetas, así como rampas de acceso con el fin de permitir la entrada y salida por las operaciones de la extracción del material, para el transporte del mineral se contratarán camiones de volteo con capacidad de 20m³, recorriendo una distancia de 4 km.
- ✓ El minado se realizará con maquinaria de tipo retroexcavadora, bulldozer, cargador frontal u camiones de volteo, no se prevé la utilización de explosivos; el material de feldespató a extraer no arrojó alguna característica peligrosa del análisis que el provente realizó, como toxicidad, inflamable, corrosividad, explosividad, reactividad o que seas Biológico-Infeccioso (CRETIB), así como alguna característica radioactiva.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- ✓ La suma de desencape y aprovechamiento del mineral suma 50 m de profundidad del minado y de conformidad con ésta profundidad el promovente indica que no se vería afectado el manto freático dado que el proyecto se ubica por arriba de los 2580 msnm y el nivel de afectación, de acuerdo al estudio de evaluación realizado inicia a partir de los 2500 msnm.
 - ✓ La cantidad anual promedio a extraer de feldespatos es de 6,130,638 toneladas y derivado de procesos físicos de lavado y separación de tamaño de partículas (molido y tamizado) se separa el 60% del material y el 40% restante es el que tiene características para ser comercializado y que equivale en el presente proyecto a 2,470,000 toneladas, por lo que este valor es el volumen a extraer y a comercializar.
- h) No se prevé la apertura de nuevos caminos debido a que se ocuparán los ya existentes que se dividen en caminos internos (dentro de la propiedad) y externos (conforman la red caminera de acceso a los terrenos del conjunto predial que parte desde el entronque carretero); las coordenadas de los mismos se encuentran en la información adicional presentada.
- i) No se requiere del suministro de energía eléctrica en el sitio.
- j) Dentro de las actividades propuestas en el presente proyecto no se contempla el lavado y clasificado de feldespatos a través de la separación del material, así como su proceso final de acuerdo al producto demandado por el mercado, dado que estas actividades ya cuentan con una autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, y se encuentran ubicadas a 15.5 km de sitio del proyecto. En ese sentido el proyecto no contempla la utilización del recurso agua.
- k) Asimismo el proyecto tampoco considera el establecimiento de obras adicionales toda vez que las mismas ya existen en una superficie, sin embargo se señalaron aquellos que se utilizarán como parte del desarrollo de las actividades del proyecto que nos ocupa:
- ✓ Taller mecánico para el mantenimiento de maquinaria pesada.
 - ✓ Instalaciones sanitarias por medio de sanitarios portátiles.
 - ✓ Vivero. Cuenta con una superficie de 3188-803 m² (0-3188 ha), el cual tiene una capacidad de 50 mil plantas anuales para la producción de especies nativas de la región.
 - ✓ Almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Para acumular aceites lubricantes gastados los cuales se encuentran en una clasificación de: I (inflamabilidad) y Tt (Crónica) de acuerdo a los códigos de peligrosidad de los residuos (CPR). Éste espacio cuenta con una fosa o dique de contención, suelo impermeabilizado, techado, rampa, rejilla para el manejo de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

recipientes metálicos de 200 litros y cuenta con un extintor de polvo seco, así como los señalamientos correspondientes.

- ✓ Área de Rescate de flora y fauna. Cuenta con una superficie de 7.00 ha, ubicada aproximadamente a 1.5 km del sureste del área del proyecto.
- ✓ Área de almacenamiento de encape. Con una superficie total de 31.08 has.

7. Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en las páginas 1 a la 33 del capítulo III de la MIA-P así como de la información complementaria lo siguiente:

a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto a la información contenida en la MIA-P, se determina que el proyecto se somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad establecida en los artículos 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y 5 inciso L) fracción I e inciso O) fracción II del REIA.

b) Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se ubica en la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, lo que significa que su política ambiental (16) es de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, su eje rector (10) es el Desarrollo Social-Forestal, su prioridad de atención es Media y la UAB (57) en la que se ubica se denominada Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla).

c) El promovente indica que de la revisión del proyecto con los distintos Programas de Ordenamiento Ecológicos o Planes de Desarrollo Urbano, se constató que en el área donde se propone el desarrollo del proyecto existe el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Zacatlán", que contempla 5 ejes y del cual no existe ninguna restricción para el desarrollo de dicho proyecto.

d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA); tampoco incidirá sobre alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Región Hidrológica Prioritaria.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

e) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento exigiendo a los contratistas que los vehículos que utilicen cumplan con la mencionada norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Se exigirá a los contratistas que los vehículos que utilicen cumplan con la mencionada norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se determinará con base en lo establecido en esta norma el carácter de peligrosidad de los residuos que posiblemente puedan ser producidos por el proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El promovente tendrá presente los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma a fin de respetar este lineamiento.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el **proyecto**, esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala en Término Octavo del presente oficio.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

✓ En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 1 a la 187 del capítulo IV de la MIA-P así como de la información adicional, el Sistema Ambiental (S.A.) del proyecto fue determinado por el promovente a través de dos subcuencas hidrológicas de los ríos Laxaxalpan y Necaxa, lo anterior dado que es el lugar hacia donde drena el Área del Proyecto (AP), y las cuales tienen las siguientes características:

- Clima: Está determinado por su ubicación frente al Golfo de México, que dependiendo de la altitud hay variaciones de precipitación, de modo que en Zacatlán el clima es templado y húmedo, con lluvias todo el año, verano fresco y largo, con precipitación del mes más seco mayor de 40 mm y más de 18% de lluvia invernal con respecto a la lluvia total, extremoso, con el mes más caliente antes de junio y con sequía intraestival; por lo que hace a la temperatura, la altura del terreno provoca diferencias en éstas, no obstante el mes más calurosos en todos los casos es mayo, mientras que el mes más frío es enero.
- Hidrología Superficial: El S.A. se encuentra incluido dentro de la Región Hidrológica No. 27 denominada "Tuxpan-Nautla" específicamente comprende las subcuencas del río Necaxa (RH27Bb) y río Laxaxalpan (RH27Bc).
- Hidrología Subterránea: Dentro del S.A. se encuentran las siguientes unidades geohidrológicas:
 - Material consolidado con posibilidades bajas. Esta unidad es la que ocupa la mayor parte del S.A. y comprende desde la parte media de las subcuencas hacia abajo y está conformada principalmente por rocas sedimentarias de origen marino y continental.
 - Material consolidado con posibilidades medias. Se presenta en la parte alta de las subcuencas y está formada por derrames de basaltos del terciario Superior y por calizas. En esta unidad se encuentran las presas de La Laguna y Los Reyes, las localidades de Huachinango, Venta Grande y Camotepec, Puebla.
 - Material no consolidado con posibilidades medias. Cubren una pequeña área del cauce del río Necaxa, cerca de la localidad de Patla Pue. Son depósitos aluviales constituidos principalmente por gravas y arenas, los cuales han rellenado la llanura aluvial del río.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Suelos: En la parte alta del S.A. desde Zacatlán hasta el este de los vasos de la Laguna y los Reyes, los suelos dominantes son los Andosoles; mientras que al sur de Zacatlán hay Luvisoles y en los alrededores de Chignahuapan dominan los suelos de Feozem.
- Índices de Biodiversidad: El tipo de vegetación en el área del proyecto corresponde a Bosque de pino-encino y está constituido por tres estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo, para conocer de qué se compone cada uno de éstos estratos se realizó un inventario florístico, el cual arrojó:
 - Arbóreo: Se realizó a través de conteo directo en donde el total de individuos por especie fueron cuantificados, dando como resultado 4 especies con 430 individuos.
 - Arbustivo y herbáceo: Se realizaron recorridos por todo el lugar en donde mediante el método del barrido florístico se realizó la identificación de las especies existentes en el área. Para las especies que no se pudieron identificar de manera directa e inmediata, se realizó la colecta de ejemplares botánicos (realizadas entre los meses de agosto de septiembre de 2014, realizando una vista por semana), de ésta forma con ayuda del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla se identificaron 10 especies en el estrato arbustivo y 61 especies de estrato herbáceo.
 - Diversidad florística: Para su estimación se obtuvo la información de 2 parcelas considerando la superficie muestreada considerando los tres estratos presentes: árboles, arbustivos y herbáceos. En el área del proyecto se obtuvieron riquezas puntuales de 7 y 10 especies de flora
 - Diversidad Faunística: Respecto a las aves, se establecieron tres puntos de conteo de radio fijo de 25 m, los cuales se ubicaron dentro del área propuesta para el área del proyecto, se obtuvieron riquezas contables, concluyendo que ninguna de las especies que se observaron en los puntos de comento está dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

✓ En relación a la estimación de diversidad en el área del proyecto, se realizó un inventario florístico del estrato arbóreo y arbustivo y herbáceo, a través de una colecta realizada por los meses de agosto y septiembre de 2014, realizando una visita por semana, realizando una identificación taxonómica. Respecto a la fauna, se llevó a cabo el reconocimiento y evaluación de la fauna silvestre que presenta el área el proyecto, mediante inventarios biológicos y de información de avistamiento por parte de los pobladores. La información respecto de las especies de flora y fauna se encuentra en la información adicional de la MIA-P presentada.

9. Respecto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en la página 1 a la 50 del capítulo V de la MIA-P, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio los siguientes:

- Vocación del suelo. Se verá modificada debido al retiro de la vegetación y remoción de la capa superficial del suelo.
- Procesos erosivos. Incrementará por las actividades propuestas.
- Eliminación de la vegetación. Debido a que el cambio respecto de las condiciones originales será total, considerando una remoción completa de la vegetación en el área donde se hará el cambio de uso de suelo del área del proyecto.
- Fauna. Por la reducción del hábitat de los individuos, con alta posibilidad de ser desplazados.
- Recarga del acuífero. Disminuirá por la compactación que tendrá el suelo, tanto por la preparación del terreno para el desarrollo de las actividades como por el tránsito constante de maquinaria y equipo a lo largo del área del proyecto.

Por otro lado el promovente indicó que respecto a los impactos ambientales acumulativos, no se observaron actividades que pudieran generar efectos perjudiciales; por lo que hace a la sinergia de los impactos del proyecto y con base en la metodología aplicada para su identificación y valoración, se observó que no es atribuible a alguno de los impactos del proyecto, asimismo tampoco se identificaron impactos residuales, dado que se indica que en la etapa de abandono se llevarán a cabo acciones de rehabilitación del área del proyecto.

10. Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 1 a la 41 del capítulo VI de la MIA-P, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

- Antes de iniciar con las actividades de explotación se impartirá un curso preventivo sobre educación ambiental, y posteriormente cada año con el objetivo de crear conciencia entre los trabajadores y promoventes del proyecto sobre la importancia del cuidado y la conservación del medio ambiente, asimismo, se brindará capacitación sobre prevención y control de incendios forestales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Para disminuir la modificación a la vocación del suelo, la actividad de desmonte se dividirá en cinco etapas, se hará la reubicación de plantas arbóreas que tenga una altura menor de 1.2 m con un cepellón de 40x40x40 cm para aumentar las posibilidades de sobrevivencia al ser reubicado. El desencape será transportado a un área específica para su reguardo, asimismo para evitar que su acumulación no cause daño aguas abajo se formará una cuenca endorreica que conectará a las minas agotadas "Juvencia" y "Heraclio" que se encuentran colindantes. Respecto al despalme se harán acciones para que no pierda su calidad de suelo fértil y pueda ser reutilizable, de forma que se ocupe para hacer bordos así como el relleno de los tajos agotados.
- Respecto a los procesos erosivos, se reducirán por la obras de conservación de suelos, tales como zanjas de infiltración y zanjas ciegas para captar el agua pluvial en una superficie de 3.0 has y decantar las partículas suspendidas en el agua y además disminuir la cantidad y velocidad de agua de escurrimiento.
- Para la remoción de la vegetación se realizarán reforestaciones en la superficie en donde se haya realizado el cambio de uso de suelo, así como en la restante superficie que comprende la totalidad del proyecto, por lo cual la superficie forestal pasará del 9.25% (3.31 ha) al 100% (35.2752 ha).
- Respecto a la fauna se tendrá prevista un área exclusiva para su rescate, implementado y acondicionado corredores biológicos que conecten el área del proyecto con el bosque más cercano y otros corredores que en conjunto sumarán una longitud de 200 m; se implementará un rescate de fauna mediante la reubicación de la fauna silvestre de lento desplazamiento, así como el monitoreo en ésta área.
- En relación a la reducción en la recarga de acuíferos se propone realizar: el minado de manera escalonada con un avance de cinco etapas, de tal forma que cuando se llegue a las últimas etapas, la primera estará en etapa de preparación para la restauración; únicamente se compactará el área delimitada y necesaria para habilitar las rampas de acceso; el manejo del vivero instalado; así como el área de compensación adicional propuesta de los predios Las Cruces y Valle Ecatitla (70.00 has), cuyas coordenadas de ubicación se indican en el considerando 6 del presente.
- Al final del proyecto, se llevará a cabo un programa de restauración que contemple las siguientes actividades: estabilización de taludes, nivelación de área minada para evitar depósitos peligrosos o no deseados de agua, relleno de zanjas para evitar reproducción de insectos, escarificación del suelo a fin de interrumpir el estado de reposo y mejorar las condiciones naturales; así como la revegetación de las minas agotadas "Juvencia" y "Heraclio" (31.80 has), superficies adicionales a lo ya propuesto, de forma que se reduzcan los efectos sinérgico.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

11. Respecto a los "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del S.A. con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 1 a la 28 del Capítulo VII de la MIA-P, que en un escenario del ambiente **sin proyecto**, en el factor suelo se continuaría con una tendencia de degradación lenta, considerando que la mancha urbana se encuentra a menos de quinientos metros, por lo que de seguir la tendencia actual en veinte años esta mancha urbana estaría alcanzando el área del proyecto y la superficie cubierta de concreto aumentará con la consecuente disminución de la recarga de acuíferos; respecto a los procesos erosivos, la cubierta vegetal no sería removida, sin embargo ésta a largo plazo desaparecería por ser una isla de vegetación rodeada de superficie agrícola y de fuerte presión antropogénica; y en la calidad del suelo, al no existir un tránsito de vehículos constantes, ni la presencia de equipo o maquinaria, los riesgos de derrames de combustibles o lubricantes son prácticamente nulos. Si el proyecto se realizara **sin implementar medidas de mitigación** el promovente manifiesta, que al tratarse de la extracción de feldespato, el escenario esperado sería una mina abandonada con una gran excavación que para ser restaurada de forma natural, requeriría de más de 100 años para establecer vegetación herbácea y para contar con vegetación forestal se requerirían cientos de años; los procesos erosivos aumentarían de manera significativa por la eliminación de la vegetación y exposición del suelo desnudo a los procesos erosivos, el paso de la maquinaria sin habilitar rampas, compactaría el suelo de manera significativa y aumentaría la escorrentía disminuyendo la recarga de acuíferos, habría derrames de hidrocarburos por la carencia de un programa de mantenimiento adecuado de los vehículos y maquinaria; respecto al factor agua, no existiría una afectación significativa al recurso dado que el agua utilizada en el proceso se re circula de forma constante. Finalmente en relación al pronóstico ambiental del proyecto **con medidas de mitigación** se plantea que, el área propuesta para realizar el cambio de uso de suelo (3.31 Has) será reforestada, además de otras 32.442 has del área restante del total del área del proyecto, así como los predios "Las Cruces" y "Valle Ecatitla" (70 has) que se proponen como medidas de compensación; el material de encape será colocado fuera del paso de escorrentías para evitar la acumulación de agua y evitar el arrastre de material, asimismo éste se clasificará y separará en suelo (con presencia de materia orgánica) y subsuelo (material pétreo); respecto a la erosión del suelo, se harán obras para su conservación como zanjas de infiltración y zanjas ciegas en cantidades de 2000 a 2500 respectivamente y plantación de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cortinas rompe-vientos con 3 hileras, que además reducirá el impacto visual; respecto al posible derrame de combustibles o lubricantes, se prevén talleres de seguridad e higiene al personal y contratistas de la empresa. Por ello el promovente concluye que la implementación del proyecto con medidas de mitigación no ponen en riesgo la integridad funcional del ecosistema, esto porque la actividad es temporal y no ocasiona impactos permanentes, la superficie de afectación es mínima dentro del Sistema Ambiental y los posibles impactos ambientales que la actividad minera genere son posibles de prevenir y mitigar, además que se propone una compensación adicional de 2 a 1, saldo que será benéfico.

12. Respecto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del S.A., así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, el listado de flora, catalogo florístico, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del S.A. y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, y tampoco incidirá tampoco incidirá sobre alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Región Hidrológica Prioritaria.
- b) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la modificación a la vocación del suelo, incremento en proceso erosivos, afectación en la calidad del suelo y del aire, ruido y vibraciones, disminución en la abundancia de la vegetación, reducción de hábitat en la fauna, así como su desplazamiento, y disminución en la capacidad de la recarga del acuífero presente en la zona.
- c) El promovente propone una serie de Programas, tales como: Reforestación, Rescate de Flora y Fauna, de Restauración, con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P. Adicionalmente se propone un programa de prevención de accidentes.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el S.A., ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Asimismo, con respecto a la opinión emitida por la CONABIO respecto del proyecto que nos ocupa, se tiene que mediante oficio SET/187/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, se indicó lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- "... dado que la MIA reporta que no se encontraron en el polígono del proyecto especies en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010: "A nivel del AP, la prospección biológica realizada a través de diferentes métodos de observación, no arroja especies de flora o fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010" (p. 158 del capítulo IV), era necesario realizar la búsqueda intensiva de especies como las que se presentan potencialmente en el área, en especial en dicha norma oficial, según el SNIB y SPECs (ver anexos II y III del presente documento), pues se desconoce si el muestreo fue suficientemente intensivo y exhaustivo. Por otro lado, como se mencionó en los apartados anteriores, la RTP-102, incluye a la planta *Magnolia macrophylla* var. *dealbata* (especie amenazada y de distribución restringida), que se localiza en las áreas de vegetación de bosque de pino-encino, especie que el promovente no detectó en sus estudios de campo, especies de flora en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que debió considerar en su identificación y posible rescate."
- "... como mencionamos en el apartado de "Problemáticas ambientales de la región" existe una alta fragmentación de los hábitats debido a altas tasas de desmonte, principalmente, la extracción inmoderada de madera de pino, y el hecho de que existe presión sobre especies como el pino *Pinus patula* que será afectado por el desmonte del presente proyecto, especie para la cual, si no es viable su rescate, se debió considerar por el promovente la colecta de sus semillas para su uso en la reforestación propuesta. En opinión de esta Comisión Nacional y considerando que el proyecto no se presenta como una solución a la problemática ambiental que actualmente existe en el sitio del proyecto, no es posible manifestarnos a favor de la viabilidad ambiental del proyecto."

Considerando lo planteado por la CONABIO, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/3061/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, le solicitó información adicional al promovente respecto de los puntos anteriores, para lo cual el promovente al dar contestación al requerimiento solicitado, presentó de manera detallada la estimación de la diversidad faunística, florística, arbórea arbustivo y herbáceo en el S.A., A.I. y área del proyecto, así como el tipo de muestreos realizados, temporada en que éstos se hicieron, datos florísticos y de fauna, calendario de avistamiento de aves, y especies existentes al interior del predio identificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, con respecto a la presencia de la planta *Magnolia macrophylla* var. *dealbata* en el área del proyecto, el promovente destacó que se realizó un recorrido en esta área a fin de verificar tal situación sin que se encontrara alguna en el sitio, respaldando tal afirmación con información adicional.

Respecto a la fragmentación de los hábitats debido a altas tasas de desmonte que plantea la CONABIO, se tiene que si bien el proyecto requiere ejecutar un cambio de uso de suelo en áreas forestales en 3.31 ha, lo cierto es que sólo representa el 9.2 por ciento de la totalidad del área del proyecto propuesta



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(35.752 ha), aunado a ello, estas áreas forestales se encuentran rodeadas por áreas agrícolas cuyo entorno ya se encuentra fragmentado, de tal manera que la remoción de la vegetación no afectará corredores biológicos o sitios de anidación de especies. Asimismo, el promovente propone que al terminar la operación del proyecto, en su fase de restauración del sitio, se reforestarán: a) el área afectada por la remoción de vegetación forestal (3.31 ha), b) el área restante de la totalidad del proyecto (32.442ha), c) los predios "Las Cruces" y "Valle Ecatitla" que en su conjunto suman 70 ha, y d) las minas agotadas "Juvencia" y "Heraclio" (31.80 has), de tal forma que se incrementará la vegetación forestal en el área de influencia del proyecto. Finalmente el promovente sí considera coleccionar semilla de las especies de *Pinus patula*, *Pinus teocote*, *Pinus montezumae* y *Pinus pseudostrobus*, *Quercus crassifolia*, *Alnus acuminata* y *Pinus rudis*, procurando que dicha colecta se realice en áreas arboladas propiedad de la misma empresa, que se localiza entre 0.5 y 3.0 km de distancia del vivero.

En este sentido las consideraciones emitidas por la CONABIO se tomaron en consideración para emitir el presente resolutivo, mismas que serán incluidas como parte de los términos y condicionantes a efecto de que el promovente de cumplimiento con lo aquí establecido.

15. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "Extracción de feldespatos en el "Conjunto Predial la Huerta, el Tejocote y 9 más", a desarrollarse en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en las páginas 1 a la 58 que comprenden el capítulo II de la MIA-P y en los puntos primero a décimo de la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **diez años** para llevar a cabo la preparación y operación del proyecto y **cinco años** para la restauración del mismo. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con lo señalado en la autorización en materia de cambio de uso de suelo que al efecto emitió esta Delegación Federal, en el entendido de que de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del S.A. del proyecto evaluado; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

3. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de **quince (15) días** previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P. En el que incluya un monitoreo hacia los factores agua y suelo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El promovente deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla con copia a esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

4. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

La empresa promovente deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

5. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

6. El informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.
- e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.

7. El promovente no deberá:

- Construir nuevos caminos de acceso al sitio, debiendo utilizar los ya existentes.
- Quemar o utilizar productos químicos, para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto.
- Utilizar explosivos en las operaciones de explotación de feldespato.
- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento (caza o captura) no autorizado de individuos de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará a la empresa promovente de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental en el que incurran los trabajadores contratados para la realización del proyecto, y se sujetarán a las disposiciones jurídicas establecidas por las leyes en la materia. Por lo anterior, promoverá entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestres.
- Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- Tirar o abandonar desperdicios;
- Depositar al aire libre la basura de cualquier clase, ésta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.
- Uso de fogatas.
- Extraer agua de pozos no autorizados.
- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua permanentes o intermitentes;
- Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área o zonas aledañas;
- Realizar sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas.
- Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto, ni verter ningún material al cauce del río.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del sitio, el primer informe será presentado quince días posteriores al inicio de las actividades del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

UNDÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DUODÉCIMO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOTERCERO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, misma que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 83 de la LFPA.

DECIMOQUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO. Notificar el presente oficio al Ing. Gerardo Homero Duarte Chávez, representante legal de la empresa promovente, en el domicilio ubicado en:

[Redacted address line]

[Redacted address line] y [Redacted address line] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como a [Redacted address line]

[Redacted address line] autorizados por el promovente para oír y recibir notificaciones.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3569/2015

**Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MIGUÑA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

- C.c.p.
- M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.
 - Ing. Efrén Sierra Peña. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
 - Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
 - Archivo (11/15 MIA-P)

130HV / 6'MAMF / L'FNMM

21/MP-0124/07/15

